

Mandatos del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes; del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible y del Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas

Ref.: AL NIC 1/2024

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

1 de marzo de 2024

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes; de Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; de Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible y de Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, de conformidad con las resoluciones 45/24, 53/3, 46/7 y 51/16 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con las **presuntas violaciones de los derechos de los Pueblos Indígenas y comunidades Afrodescendientes de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN), de la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACCS), Zonas del Régimen Especial Alto Wangki y Bocay, e Indio Maíz, incluyendo los derechos a tierra, territorio y recursos, consulta y consentimiento previo, libre e informado para la adopción e implementación del proyecto de reforestación “Bio-CLIMA”, financiado por el Fondo Verde para el Clima (FVC), el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM).**

Como es de conocimiento del Gobierno de su Excelencia, la condición de los Pueblos Indígenas de Costa Caribe es una cuestión que hemos seguido con particular atención y sobre la que nos hemos comunicado de forma reiterada con su Gobierno. Recordará que en varias oportunidades entre 2013 y 2022 nos comunicamos en relación con la presencia de asentamientos ilegales dentro de territorios indígenas¹, alegaciones de violaciones de los derechos a la libertad de reunión pacífica y a libertad de expresión², falta de un proceso de consulta y asesinato del defensor indígena del medioambiente³, de la tierra y de los derechos de los pueblos Mayangna⁴ y la denegación de entrada a Nicaragua impuesta a una experta en misión oficial del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU⁵. Agradecemos al Gobierno de su Excelencia las respuestas recibidas en fechas 7 de junio de 2013, 11 de marzo de 2016 y 16 de agosto de 2016. Lamentablemente, el Gobierno no proporcionó información adicional a nuestras cartas de 23 de febrero de 2015, 19 de marzo de 2015, 24 noviembre de 2015, 9 de mayo de 2018, 5 enero de

¹ NIC 1/2013; NIC 5/2015

² NIC 1/2015; NIC 6/2015; NIC 1/2016; NIC 2/2018

³ NIC 3/2015

⁴ NIC 1/2021

⁵ NIC 5/2022

2021 y 7 noviembre de 2022.

Según la información recibida:

Contexto de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN) y la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACCS) de Nicaragua

Las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Norte y Sur de Nicaragua (RACCN y RACCS) están compuestas en gran parte por bosques primarios, de los que dependen los Pueblos Indígenas locales para su subsistencia espiritual y física. Los Pueblos Indígenas en la RACCN y la RACCS, entre ellos los que viven en Reserva de la Biosfera Bosawás, tienen título de propiedad comunal sobre su territorio conferido en un proceso de titulación. Estos fueron otorgados de acuerdo con la Ley no. 28 de 1987 sobre el “estatuto de autonomía de las regiones de la Costa Caribe de Nicaragua” y la Ley No. 445 de 2003 sobre el “régimen de propiedad comunal de los pueblos indígenas y comunidades étnicas de las regiones autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los ríos Bocay Coco, Indio y Maíz”.

Dichas leyes garantizan a los Pueblos Indígenas el reconocimiento de los derechos de propiedad comunal, uso, administración y manejo de las tierras tradicionales, y de sus recursos naturales, mediante la demarcación y titulación de estas. Asimismo, consagran que los derechos históricos de los Pueblos Indígenas y comunidades Afrodescendientes prevalecen sobre los títulos otorgados a favor de terceros, y requieren el saneamiento de la propiedad de los territorios indígenas por parte de pobladores no indígenas (colonos), así como corporaciones, que han poseído y usan los territorios sin un título legal o un contrato de arrendamiento con la comunidad.

Según la información recibida, la presencia de terceros no titulares en tierras indígenas ha provocado conflictos entre los Pueblos Indígenas y los colonos por el control de estas, que han sido legalmente reconocidas como indígenas. Esto ha creado un clima de inestabilidad; una violencia sistematizada contra los Pueblos Indígenas; la impunidad para los colonos que cometen actos de violencia, amenazas a las personas defensoras y un impacto medioambiental negativo en los territorios indígenas. Frente a esta situación de violencia, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)⁶ han emitido declaraciones oficiales al Gobierno nicaragüense, solicitando que se haga justicia y exigiendo que se dé protección activa a los Pueblos Indígenas frente a los invasores.

A lo largo de 2022, tres comunidades indígenas Miskitas y una comunidad Mayangna de la Costa Caribe Norte han obtenido medidas cautelares no. 505-15 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) para salvaguardar la vida y la integridad personal de las personas indígenas de futuras invasiones. De esta manera, se suman a otros once Pueblos Indígenas que ya habían recibido estas medidas cautelares entre 2015 y 2019.⁷ Sin embargo, se ha expresado preocupación por que las autoridades nacionales no

⁶ Ver <https://www.ohchr.org/en/press-briefing-notes/2020/02/press-briefing-note-nicaragua> y https://www.oas.org/en/IACHR/jsForm/?File=/en/iachr/media_center/PReleases/2023/243.asp

⁷ <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/032.asp>

tomaron acciones para hacerlas cumplir, lo que puede dejar a estos Pueblos Indígenas en una situación de vulnerabilidad, a tiempo de sufrir invasiones.

Hasta 2023, se han titulado 24 territorios indígenas y de comunidades afrodescendientes basados en la Ley No 445, en una superficie de 40.000 kilómetros cuadrados, lo que equivale al 31% de la superficie terrestre del país. Sin embargo, la etapa de saneamiento, última del proceso de titulación, que consiste en determinar los derechos de terceros dentro de estos territorios titulados, no ha sido iniciada, lo que ha creado un vacío institucional.⁸ Mientras tanto, como resultado del desarrollo de actividades económicas, promovidas o toleradas por el Gobierno de Nicaragua, se han asentado en el territorio indígena, sin el consentimiento de los Pueblos Indígenas afectados, varias actividades extractivas como la minería, la tala y la ganadería. Como consecuencia, en el curso de los años, esta expansión de la frontera económica ha atraído a numerosos colonos y empresas transnacionales a los territorios indígenas titulados de la RACCN y la RACCS.

El Proyecto Bio-CLIMA

De acuerdo con la información recibida, en noviembre de 2020, el Fondo Verde para el Clima (FVC) aprobó un préstamo de US\$37.9 millones y una donación de US\$26.1 millones, para ser otorgado a través del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE). El BCIE es la entidad acreditada responsable de la implementación del Proyecto Bio-CLIMA y, la entidad ejecutora, es el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), junto a otras agencias del Estado de Nicaragua. El proyecto, con un presupuesto total de US\$116,642,221, cuenta también con un préstamo de 44.3 millones otorgado por el BCIE y una donación de 8.3 millones por parte del Fondo Mundial para el Medio Ambiente (GEF).⁹ Adicionalmente, la propuesta de financiamiento y sus instrumentos complementarios fueron redactados por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), a solicitud del BCIE.

El proyecto Bio-CLIMA es considerado una “acción climática integrada para reducir la deforestación y fortalecer la resiliencia en las Biosferas Bosawás y Río San Juan”¹⁰. Su objetivo declarado es restaurar los bosques de la región caribeña, canalizar las inversiones hacia la gestión sostenible de los bosques, detener la deforestación y aumentar la absorción de dióxido de carbono de la zona.

En su decisión de financiar el proyecto, el FVC estableció las condiciones para la asignación de los fondos. Las condiciones fueron: (1) Obtener el consentimiento libre, previo e informado (CLPI) de los Pueblos Indígenas afectados, antes de la ejecución del proyecto. (2) Realizar un marco de seguimiento y monitoreo que establezca claramente un proceso para facilitar la negociación y firma de Acuerdos de Régimen de Cohabitación Pacífica

⁸ <https://iwgia.org/en/news/5036-bioclima-the-project-that-threatens-indigenous-peoples-of-nicaragua.html>

⁹ <https://www.bcie.org/operaciones-y-proyectos/proyecto-bio-clima/proyecto-bio-clima-presupuesto>, <https://www.greenclimate.fund/project/fp146>

¹⁰ [GCF/B.27/02/Add.06/Rev.01](https://www.bcie.org/operaciones-y-proyectos/proyecto-bio-clima#:~:text=Proyecto%20Bio%2DCLIMA%3A%20Acci%C3%B3n%20Clim%C3%A1tica,Bosaw%C3%A1s%20y%20R%C3%ADo%20San%20Juan) y <https://www.bcie.org/operaciones-y-proyectos/proyecto-bio-clima#:~:text=Proyecto%20Bio%2DCLIMA%3A%20Acci%C3%B3n%20Clim%C3%A1tica,Bosaw%C3%A1s%20y%20R%C3%ADo%20San%20Juan>

(PCRA). (3) Promover la participación de una entidad de Naciones Unidas que asumiera el papel de tercero independiente para monitorear su ejecución. (4) Implementar un proceso detallado que garantice que todos los procedimientos de CLPI sean rigurosamente documentados, y divulgados al público a través de la página web de la entidad ejecutora, con el fin de aumentar la transparencia y permitir el escrutinio público.

La propuesta de financiamiento también reconoce una serie de riesgos para el proyecto. Entre ellos, que es probable que exacerbe la situación de violencia entre los Pueblos Indígenas y los colonos, que ha dado lugar a repetidos homicidios, masacres, desplazamientos forzados, y episodios de violencia sexual en los últimos años.¹¹ La violencia ha sido causada por la situación sociopolítica de la zona del proyecto, delicada debido a la acumulación de tensiones derivadas de los conflictos no resueltos sobre la tenencia y el uso de la tierra entre los Pueblos Indígenas y los colonos de la frontera agrícola.¹² Se ha expresado preocupación por el hecho de que el proyecto no reconozca la falta de representatividad de las estructuras de gobernanza local indígena. Esto incluye la dependencia, las limitaciones e interferencias y la desigualdad de condiciones con el resto de las entidades territoriales del país, lo que puede ser obstáculos para obtener el consentimiento libre, previo e informado de los Pueblos Indígenas.

Los Pueblos Indígenas y la sociedad civil ambientalista de Nicaragua han expresado su preocupación por que el proyecto Bio-CLIMA, financiado por el FVC, BCIE y FMAM, puede perjudicar a los Pueblos Indígenas y a las comunidades Afrodescendientes que viven en la región costera del Caribe Norte y Caribe Sur de Nicaragua. A pesar de las condiciones establecidas por el FVC para la aprobación de la financiación, los Pueblos Indígenas no han sido consultados durante la planificación y el diseño del proyecto.

Según la información recibida, el proyecto socavaría los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas y comunidades Afrodescendientes, al incentivar el desarrollo de actividades de “producción sustentable” de cultivos y ganado, proponiendo un proceso de “Acuerdos de Régimen de Convivencia Pacífica” con colonos que también serían beneficiarios del proyecto, y que podría legitimar su ocupación ilegal de territorios indígenas. Por lo tanto, el Bio-CLIMA incentivaría económicamente a Pueblos Indígenas y a colonos por igual, desconociendo que estos últimos habrían invadido y usurpado las tierras supuestamente de manera violenta, causando en muchos casos -además de la deforestación y de la inseguridad alimentaria- el desplazamiento forzado de Pueblos Indígenas y Afrodescendientes.

Se indica que el BCIE debió supervisar la facilitación, negociación y firma de los Acuerdos de Régimen de Convivencia Pacífica (PCRA por sus siglas en inglés). Sin embargo, faltando a la debida diligencia en la formulación del proyecto, el FVC y el BCIE supuestamente partieron de la equivocada premisa de que, entre los Pueblos Indígenas y los colonos existe un régimen de “convivencia pacífica”; mientras los hechos muestran un clima de violencia sistemática en contra de los Pueblos Indígenas y comunidades afrodescendientes.

¹¹ A/HRC/46/21, para. 49-52; A/HRC/49/23, para. 33-35; A/HRC/51/42, para. 64; A/HRC/54/60, para. 54-61.

¹² <https://www.greenclimate.fund/sites/default/files/document/gcf-b27-22.pdf>

El proyecto Bio-CLIMA ante el Mecanismo Independiente de Reparación (MIR) del Fondo Verde para el Clima (FVC)

El 30 de junio de 2021, el Mecanismo Independiente de Reparación (MIR) del FVC recibió una queja sobre el proyecto Bio-CLIMA. En la reclamación, los demandantes alegaron que el proyecto perjudicaría a los Pueblos Indígenas y comunidades Afrodescendientes ya que: (i) no hubo una consulta adecuada con las comunidades, que condujera al Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI); (ii) el proyecto acarrearía degradación ambiental y el aumento de los ataques a los Pueblos Indígenas por parte de colonos armados; (iii) las acciones de la entidad acreditada, el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), no parecen cumplir con las políticas del FVC, en particular en lo que respecta a la participación y la divulgación de información; (iv) las condiciones que el FVC puso al proyecto antes de su aprobación no estarían definidas y efectivamente cumplidas; y (v) la entidad ejecutora – el Gobierno de Nicaragua – no está en condiciones de garantizar el cumplimiento efectivo de sus obligaciones en la implementación del proyecto Bio-CLIMA.¹³

El proyecto se pausó en julio de 2021 al aceptar el Mecanismo Independiente de Reparación la queja como admisible e iniciar una investigación sobre esta situación (caso C-0006-Nicaragua del Bio-CLIMA). En el Informe de Evaluación del Cumplimiento del Caso, emitido el 24 de marzo de 2022, el MIR concluyó que existen indicios razonables de impactos adversos causados o que pueden ser causados al (a los) reclamante(s) por el incumplimiento del proyecto con las políticas y procedimientos operativos del FVC. En el informe se concluía que las cuestiones planteadas eran de una naturaleza lo suficientemente grave como para justificar una investigación de cumplimiento.¹⁴ Con esto, el MIR inició la investigación de cumplimiento, para seguir averiguando el asunto y preparar un Informe de Cumplimiento, el documento final del caso, con recomendaciones específicas.

Se alega que, el 30 de agosto de 2022, el MIR presentó su Informe Final de Evaluación de Cumplimiento, en el caso C-0006-Nicaragua del Bio-CLIMA, a la Junta Directiva del FVC. Los copresidentes y la Junta Directiva del FVC fueron los responsables de decidir sobre su contenido y publicación. Durante la 34ª reunión de la Junta Directiva del FVC, en octubre de 2022, la Junta se reunió con funcionarios del BCIE y del Gobierno de Nicaragua, sin la presencia de los miembros de la sociedad civil ni de los Pueblos Indígenas y comunidades Afrodescendientes afectadas, para luego anunciar que la decisión sobre el Informe sería tomada en reunión siguiente del FVC. Sin embargo, en marzo de 2023, durante la 35ª reunión de la Junta Directiva del FVC, no se decidió sobre el asunto. Solamente el 13 de julio de 2023, durante su 36ª reunión la Junta Directiva del FVC tomó su decisión con respecto del Informe final presentado por el MIR.

El Informe Final de Evaluación de Cumplimiento del MIR concluyó que, en su formulación, el Proyecto Bio-CLIMA (i) violó varias salvaguardas y

¹³ [gcf-b35-inf17.pdf \(greenclimate.fund\)](#)

¹⁴ <https://irm.greenclimate.fund/sites/default/files/case/compliance-appraisal-report-publication-c0006.pdf>

procedimientos del FVC y que no cumplió con los requisitos de debida diligencia que exigen sus propias salvaguardas ambientales y sociales (ESS). El informe también determinó que (ii) los Pueblos Indígenas y comunidades Afrodescendientes no fueron consultadas adecuadamente bajo los estándares internacionales y los requisitos de la política de Pueblos Indígenas del FVC, y que no se obtuvo su Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI), esencial para el proyecto. Adicionalmente, el MIR afirmó que (iii) el proyecto propone un único mecanismo para la gobernanza del territorio, los PCRAs, excluyendo otros potenciales mecanismos que podrían estar siendo utilizados por los Pueblos Indígenas. El MIR también señaló que (iv) la FAO (a través de sus consultores encargados por el BCIE de redactar el proyecto Bio-CLIMA) no participó en el proceso de obtener inicialmente el CLPI de los Pueblos Indígenas, y cuestiona su función.¹⁵

El Informe del MIR advierte también que (v) el enfoque mismo del proyecto podría resultar en la exacerbación del conflicto por la tierra y de la violencia que sufren actualmente los Pueblos Indígenas de la Costa Caribe Norte de Nicaragua; y (vi) que de implementarse tal como está formulado, resultaría en que los Pueblos Indígenas y las comunidades Afrodescendientes, que perdieron sus tierras, asumieran el costo total de esas pérdidas y que los colonos obtendrían seguridad sobre tierras ocupadas ilegalmente.¹⁶

Asimismo, y casi un año después de haber sido emitido por el MIR, el 20 de julio de 2023, se publicó el Informe Final de Evaluación de Cumplimiento en su sitio web. La Junta Directiva del FVC cerró el caso ante el MIR, pasando la competencia a su Secretaría e informó que no se desembolsarían fondos para el Proyecto Bio-CLIMA hasta que el BCIE abordara los incumplimientos de las políticas y procedimientos del FVC encontrados en el Informe.¹⁷ De acuerdo con la información recibida, posteriormente, la Secretaría del FVC, otorgó al Estado de Nicaragua y al BCIE 120 días (hasta el 4 de octubre de 2023) para abordar el incumplimiento de las políticas, de manera compatible con los acuerdos jurídicos pertinentes entre las partes.

Los días anteriores al inicio de su 37ª reunión, la Junta Directiva del FVC emitió una notificación informando que celebraría un período de evaluación durante otros 120 días, que se vencen el 31 de enero de 2024. Tal evaluación considerará el “paquete de divulgación” que recibió del BCIE el 4 de octubre y que fue publicado en su sitio web. Se alega que la información contenida en el paquete del BCIE no incluye ninguna participación de los reclamantes que presentaron la queja ante el MIR, y que éste fue elaborado únicamente desde el punto de vista del BCIE; excluyendo a observadores independientes del FVC y a organizaciones de la sociedad civil nicaragüense, quienes tienen una perspectiva muy diferente, en el sentido de que los fondos del proyecto Bio-CLIMA no deberían haber sido aprobados.

¹⁵ <https://irm.greenclimate.fund/sites/default/files/case/en-irm-case-c0006-final-compliance-review-report.pdf>

¹⁶ <https://es.irm.greenclimate.fund/sites/default/files/case/es-irm-case-c0006-final-compliance-review-report.pdf>

¹⁷ https://www.greenclimate.fund/sites/default/files/document/irm-case-c-0006-summary-board-decision_1.pdf

El proceso de participación y consulta informada por el Gobierno de Nicaragua y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)

Según la información proporcionada, el BCIE realizó el proceso de participación y consulta informada conjuntamente con el Gobierno de Nicaragua, durante agosto y septiembre de 2023. La Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) cumplió el papel, según la documentación presentada por el BCIE, de “observador del respeto de los Principios CPLI, la legislación nacional y el cumplimiento de estándares internacionales en materia de derechos indígenas”, mientras el Programa Mundial de Alimentos (PMA) ofreció su apoyo logístico. De acuerdo con el BCIE, se celebraron 58 reuniones de Consulta y Consentimiento Previo, Libre e Informado (CPLI), en los que habrían participado 4,462 personas (2,493 hombres y 1,969 mujeres) de los 23 territorios indígenas en las regiones RACCN, ZRE Alto Wangki y Bocay, RACCS e Indio Maíz.

Como resultado de estas reuniones, se habría obtenido el consentimiento de “los 23 territorios indígenas” para la realización del proyecto.¹⁸ Sin embargo, la participación de los Pueblos Indígenas y comunidades Afrodescendientes habría tenido lugar en los meses de agosto y septiembre de 2023 únicamente, tres años después de haber sido aprobado el Proyecto Bio-CLIMA en 2020. Asimismo, según informes, muchas de las consultas se hicieron con gobiernos territoriales indígenas “paralelos” impuestos por el mismo Estado, excluyendo así a sus autoridades tradicionales y/o electas legítimamente.

De la información disponible se desprende que, en la mayor parte de los casos, las asambleas se habrían realizado de manera apresurada, sin suficiente tiempo para que los Pueblos Indígenas y comunidades Afrodescendientes presentes pudieran revisar el contenido del proyecto, los alcances y el mecanismo de seguimiento. La estructura de las asambleas, establecida por el BCIE, habría seguido el siguiente patrón: una presentación extensa sobre el proyecto, y una breve sección para preguntas y comentarios donde se habrían dado un número reducido de intervenciones, seguidas en todos los casos de su aprobación por consenso. No se menciona en las actas de las asambleas de que se informara de los siguientes pasos en la participación de los Pueblos Indígenas afectados, quedando la participación limitada a una ronda breve de preguntas y comentarios y a la aprobación del proyecto. También, las asambleas no serían culturalmente apropiadas, ya que no tomaron en cuenta la modalidad decisoria y deliberativa de cada comunidad.

De acuerdo con la información proporcionada, toda la información escrita sobre el proyecto habría sido distribuida en español solamente. Además, se habría afirmado en las asambleas que Bio-CLIMA se trata de un proyecto de bajo riesgo, cuando el propio Fondo Verde para el Clima lo había catalogado en la categoría de riesgo más alto.

Los organizadores no habrían promovido la libre deliberación por parte de las personas participantes en las consultas, sino que habrían favorecido la decisión a favor del proyecto y obstaculizado la expresión de posturas contrarias. En una ocasión, se habría llegado a redactar un acta con la aprobación unánime

¹⁸ <https://www.bcie.org/operaciones-y-proyectos/proyecto-bio-clima/participacion-y-consulta-informada>

del proyecto sin que llegara a producirse una votación. Durante varias asambleas, las escasas intervenciones críticas y contrarias al proyecto, por parte de los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes, habrían recibido “llamadas de atención” de los organizadores repetidamente. Por otro lado, según la fuente, en varias consultas se habría informado a las personas participantes que otras asambleas habían aprobado ya el proyecto, lo cual pudo tener un efecto de coacción.

Además, varias de las asambleas se habrían realizado con presencia de agentes de la policía portando armas “de grueso calibre”, afectando el carácter libre del consentimiento otorgado. Específicamente, agentes gubernamentales se presentaron en la consulta con funcionarios policiales, causando que los participantes en la consulta fueran intimidados y siguieran los lineamientos gubernamentales, según señalaron líderes indígenas.

Preocupa que la UNOPS haya admitido la detección de numerosas y graves “anomalías” en la consulta. Por ejemplo, en “las consultas realizadas no se cumplieron los principios para el desarrollo de CLPI de plazo razonable ya que el tiempo fue muy corto entre la presentación del proyecto, su valoración y discusión (en una asamblea del mismo día) y el sometimiento a votación del consentimiento desde el nivel región; ni con el principio de información oportuna”.¹⁹

En cuanto a la transparencia del proceso de consulta, en septiembre 2023, miembros de la sociedad civil solicitaron al BCIE información para conocer su posición y tener mayor conocimiento del mismo. Se solicitaron los términos de referencia sobre los cuales se realizó la contratación de UNOPS y PMA para acompañar el proceso de consulta, así como el proceso de selección del tercero independiente para facilitar y supervisar las consultas previas libres e informada (CLPI). Ambos pedidos fueron supuestamente respondidos el 27 de octubre de 2023, afirmando que “el Banco no es el responsable de este proceso y no es el propietario de esta información”. Lo que contradice lo establecido en las condicionantes dadas por la Junta Directiva del FVC.

Sin prejuzgar la veracidad de estas alegaciones, quisiéramos expresar nuestra profunda preocupación por la posible violación del derecho de los Pueblos Indígenas a sus tierras, territorios y recursos, ante la ausencia de un proceso eficaz y eficiente que asegure el reconocimiento, demarcación y titulación de sus tierras y territorios ancestrales. Resulta preocupante que la falta de conclusión de la regularización de tierras haya tenido un efecto amenazante y provocado nuevas ocupaciones ilegales, la consolidación de las posesiones de facto y el aumento de los conflictos entre Pueblos Indígenas, Afrodescendientes y terceros, incluyendo colonos ilegales, que en numerosas ocasiones han desembocado en graves ataques contra Pueblos Indígenas, incluyendo homicidios, masacres, casos de violencia sexual y desplazamientos forzados. Recordamos que la Constitución Política de Nicaragua reconoce en sus artículos 180 y 181 los derechos individuales y colectivos de los Pueblos Indígenas en la Costa Caribe de Nicaragua, y sus formas de identidad cultural, lingüística, de organización política, social, cultural, relación con a la tierra y al medio ambiente. Asimismo, la Constitución reconoce que la libre determinación de los Pueblos Indígenas y los Afrodescendientes en la Costa Caribe se debe ejercer mediante un

¹⁹ [2266 NI Anexo No. 17 Compilacion Consultas CPLI en ZRE Alto Wangki BocayESP23-LTE.pdf \(bcie.org\)](#)

régimen de autonomía comunal, territorial y regional, sobre la base de la democracia comunitaria, estructuras y organizaciones sociales tradicionales.

Observamos con preocupación los reportes que indican que el proceso de participación y consulta informada, ejecutado tres años después de haber sido aprobado el Proyecto Bio-CLIMA, no cumple con los estándares internacionales en materia de consulta y consentimiento previo, libre, e informado, establecidos en el Convenio 169 de la OIT, ratificado por Nicaragua en 2010, y la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Declaración Americana sobre los derechos de los Pueblos Indígenas. Recordamos que, de acuerdo con los estándares internacionales, “todo proceso para obtener el consentimiento libre, previo e informado [...] debe comenzar en la etapa más temprana posible de la formulación de la propuesta”.²⁰ Por lo tanto, enfatizamos que la consulta y participación deben tener lugar en las etapas de conceptualización y diseño, no cuando ya se han decidido detalles fundamentales. Además, la participación de los Pueblos Indígenas debe darse en todas las fases del proyecto, incluidas la planificación, implementación, monitoreo y evaluación.

También expresamos preocupación respecto a las alegaciones sobre la información inadecuada distribuida a los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes, ya que carecía del contenido que les permitiera realizar un análisis preciso del proyecto y de su impacto. Además, nos preocupa que el procedimiento de consulta llevado a cabo no fuera culturalmente adecuado y transparente, porque la información fue distribuida solamente en español y sin mencionar la categoría de “riesgo más alto” establecida por el FVC. Adicionalmente, nos preocupa que el procedimiento, definido unilateralmente por el proponente, no tuvo en cuenta el modo de decisión política propio de los Pueblos Indígenas, debido a la falta de espacio necesario para que los participantes pudieran comparar, debatir, deliberar y dar el debido consentimiento, por falta del tiempo necesario para que reciban, entiendan y analicen la información, así como para que emprendan sus propios procesos de toma de decisiones.²¹ Recordamos que la información proporcionada debe ser suficientemente cuantitativa y cualitativa, así como objetiva, exacta y clara; presentarse en una forma que los Pueblos Indígenas puedan entender y, de ser necesario, traducida a una lengua que entiendan. Resaltamos que el contenido sustantivo de la información debe incluir también todos los posibles efectos y perjuicios de la actividad propuesta.²²

Expresamos también nuestra grave preocupación por los informes que indican una fuerte presencia de las fuerzas armadas y de seguridad durante el proceso de consulta con miembros de los Pueblos Indígenas y comunidades Afrodescendientes en sus territorios comunales, así como por las llamadas de atención sobre las opiniones contrarias al proyecto y por la coacción durante las asambleas. Con base en los estándares internacionales, deseamos subrayar que el contexto del proceso de consulta y participación debe estar libre de cualquier acto de intimidación, coacción, manipulación y hostigamiento, de manera que no limite o restrinja el acceso de los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes a normas, servicios y derechos fundamentales.²³ Asimismo, nos preocupa la falta de evaluaciones de impacto cultural,

²⁰ Artículos 6, 7, 14, 17 y 18 Convenio 169 OIT y A/HRC/39/62, párr. 21.

²¹ A/HRC/18/42, anexo, párr. 25

²² A/HRC/39/62, párr. 22.b

²³ Artículo 30 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y A/HRC/39/62, párr. 20.a

medioambiental y social para analizar las implicaciones de un proyecto de tal envergadura, que puede afectar estructuralmente el derecho a la tierra, al territorio y a los recursos de los Pueblos Indígenas, así como a la vida y a la integridad cultural y física de sus miembros.

Quisiéramos enfatizar que en el momento en que se aprobó la financiación del FVC, BCIE y FMAM, entre 2020 y 2021, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas instó al Gobierno de Nicaragua a respetar su obligación internacional de recabar el consentimiento libre previo e informado contemplado en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y a tomar medidas efectivas, en consulta con los Pueblos Indígenas, para prevenir y abordar la creciente violencia cometida contra ellos, incluyendo la realización de investigaciones rápidas e independientes sobre presuntos asesinatos y confiscaciones de tierras por parte de grupos armados²⁴. Estas peticiones fueron reflejadas igualmente por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en agosto de 2022.²⁵ Lamentamos que estas preocupaciones no se hayan tenido en cuenta durante la selección, planificación y diseño de un proyecto tan significativo como el Bio-CLIMA, con un gran impacto para los Pueblos Indígenas y comunidades afrodescendientes de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte de Nicaragua.

Finalmente, nos preocupa que, basándonos en un análisis *prima-facie*, el proyecto Bio-CLIMA no se alinearía con las normas y salvaguardas internacionales existentes establecidas para los proyectos de conservación y de economía verde. En varias ocasiones, el Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas ha recordado a los Estados que los proyectos de conservación y los proyectos de economía verde deben adoptar un enfoque basado en los derechos humanos que respete los derechos de los Pueblos Indígenas establecidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (A/71/229; A/77/238; A/HRC/54/31). Estos derechos incluyen el derecho a la tierra, el territorio y los recursos (artículo 26), el derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado (artículo 32), el derecho a la conservación y protección del medio ambiente (artículo 29), el derecho a determinar y elaborar prioridades y estrategias para el desarrollo (artículo 32) y el derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual sobre el patrimonio cultural, los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales (artículos 24 y 31).

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.
2. Sírvase detallar las acciones llevadas a cabo para garantizar el cumplimiento de estándares nacionales e internacionales sobre el

²⁴ A/HRC/RES/46/2

²⁵ CERD/C/NIC/CO/R.15-21, para. 21 y 23

derecho colectivo a la tierra, territorio y recursos de los Pueblos Indígenas y comunidades Afrodescendientes de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN) y la a Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACCS). En particular, sírvase proporcionar información referente al vacío constitucional de las cinco etapas en el proceso de demarcación y titulación, en virtud de la Ley no. 445 y el consecuente aumento de conflicto entre indígenas y no indígenas.

3. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las medidas cautelares No. 505-15 dictadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en relación con los derechos de todos los miembros de los Pueblos Indígenas Miskitu y Mayangna, en contexto del riesgo de futuras invasiones.
4. Sírvase detallar las medidas que el Gobierno de su Excelencia ha adoptado o tiene previsto adoptar para subsanar las carencias registradas por los observadores del proceso de consultas para obtener el consentimiento libre, previo e informado de los Pueblos Indígenas afectados por el Proyecto Bio-CLIMA.
5. Sírvase informar sobre las medidas adoptadas para para garantizar que las consultas se realizaran con el tiempo y espacio suficiente para la libre discusión y deliberación por parte de los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes afectados. En particular, sírvase indicar las medidas para garantizar que las consultas reflejaran la diversidad política de los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de Nicaragua, y se realizaran en un ambiente libre de hostigamiento y con las garantías de no recibir represalias como consecuencia de la expresión de opiniones contrarias o críticas al proyecto Bio-CLIMA.
6. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar que las consultas sean realizadas por medio de las instituciones representativas de los Pueblos Indígenas, incluyendo a mujeres, niños, jóvenes y personas con discapacidad, así como para analizar los efectos concretos del proyecto en estos grupos. ¿Cómo fueron seleccionadas las personas involucradas para garantizar que las consultas fueran amplias, inclusivas y participativas?
7. Sírvase indicar qué medidas ha adoptado el Gobierno de su Excelencia para garantizar que la información proporcionada a los Pueblos Indígenas afectados estuviera disponible en las lenguas indígenas e incluyera los riesgos y posibles efectos negativos, incluyendo la categorización del proyecto como de alto riesgo por parte del Fondo Verde para el Clima.
8. Sírvase proporcionar información sobre el procedimiento y el resultado de las evaluaciones del caso C-0006-Nicaragua Bio-CLIMA, acerca de los incumplimientos de las políticas y procedimientos del FVC, incluyendo en lo que respecta a las obligaciones relativas a la preservación del medio ambiente y el respeto al derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible.

9. Sírvasse proporcionar información sobre si el Gobierno de su Excelencia ha llevado a cabo evaluaciones de impactos culturales, ambientales y de derechos humanos para asegurar que las operaciones del proyecto Bio-CLIMA prevengan, mitiguen y reparen los impactos causados al medio ambiente y las personas afectadas. En caso afirmativo, indique los detalles, la fecha y el resultado de las evaluaciones.
10. Sírvasse proporcionar información sobre cualquier medida adoptada por el Gobierno de su Excelencia para garantizar que los Pueblos Indígenas afectados tengan acceso a recursos y a mecanismos de reparación efectivos, adecuados y oportunos, contra los abusos de sus derechos humanos relacionados al desarrollo y las empresas, así como a una indemnización justa y equitativa. Sírvasse indicar las medidas apropiadas que se han tomado para mitigar los impactos ambientales, económicos, sociales, culturales o espirituales adversos sobre los Pueblos Indígenas.
11. Sírvasse proporcionar información sobre las medidas tomadas por su Gobierno, o que planea tomar, para proteger a la población en general, y en particular para proteger a los Pueblos Indígenas, contra abusos de derechos humanos cometidos en su territorio y/o su jurisdicción por instituciones financieras y de desarrollo, incluso requiriendo debida diligencia en materia de derechos humanos o capacitándoles en esa área.

Agradeceríamos recibir una repuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Es posible que expresemos públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, ya que consideramos que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, consideramos que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia y con sus socios en este proyecto para aclarar las cuestiones relevantes.

Asimismo, quisiéramos informar al Gobierno de su Excelencia de que se ha enviado una comunicación similar al Fondo Verde para el Clima (FVC), al Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), al Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM), a la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) y al Programa Mundial de Alimentos (PMA).

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Barbara Reynolds

Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes

Robert McCorquodale

Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas

David R. Boyd

Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible

José Francisco Cali Tzay

Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones arriba descritas, sin pretender prejuzgar la veracidad de estas o implicar de antemano una conclusión adelantada sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales relacionadas con este caso.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), al cual Nicaragua accedió el 12 de marzo 1980, y en particular a su artículo 26, que dispone que todas las personas tienen derecho, sin discriminación a igual protección de la ley. Puede inferirse que hay arbitrariedad en las leyes y prácticas que violan el principio de no discriminación y que pueden ser innecesarias y desproporcionadas (véase A/HRC/35/23, párr. 33).

Nos permitimos llamar su atención hacia el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, ratificado por Nicaragua el 25 de agosto de 2010, en particular a los artículos 6, 7, 17 y 18. Estos señalan, entre otros aspectos, la obligación de consultar de manera libre y de buena fe, garantizar la protección efectiva de los derechos de los Pueblos Indígenas sobre las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente ocupan. El Convenio 169 de la OIT en su artículo 14 establece la obligación de reconocer el derecho de los Pueblos Indígenas a la propiedad y posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y de instituir procedimientos adecuados en el marco jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los Pueblos Indígenas.

Asimismo, quisiéramos hacer referencia a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI), aprobada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007, con el voto afirmativo de Nicaragua. El artículo 26 consagra el derecho de los Pueblos Indígenas sobre las tierras, territorios y recursos naturales que tradicionalmente hayan poseído, ocupado o utilizado y que los Estados aseguran el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos respetando debidamente sus costumbres, tradiciones y sistemas de tenencia de la tierra. Así mismo, establece que los Estados asegurarán el reconocimiento y la protección jurídica de esas tierras, territorios y recursos respetando las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los Pueblos Indígenas de que se trate. Por otro lado, el artículo 32 dispone que “[l]os Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo”.

También quisiéramos señalar a la atención del Gobierno de su Excelencia los Principios Marco sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente, que se detallan en el informe de 2018 del Relator Especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente (A/HRC/37/59). Los Principios establecen que los Estados deben garantizar un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible a fin de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos (principio 1). Los Estados deben respetar, proteger y

cumplir los derechos humanos a fin de garantizar un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible (principio 2). Y los Estados deben establecer un entorno seguro y propicio en el que las personas, los grupos de personas y los órganos de la sociedad que se ocupan de los derechos humanos o las cuestiones ambientales puedan actuar sin amenazas, hostigamiento, intimidación ni violencia (principio 4).

El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Nicaragua adoptar, en consulta con los Pueblos Indígenas, y Afrodescendientes, un mecanismo de carácter nacional para garantizar este derecho, que tuviera en cuenta las características culturales y tradiciones de cada pueblo. Recomendó además que asegurara que tales consultas se lleven a cabo de manera oportuna, sistemática y transparente con la debida representación de los pueblos afectados para la realización de proyectos de desarrollo económico, industriales, energéticos, de infraestructura y de explotación de recursos naturales que pudieran afectar sus territorios y recursos naturales.²⁶

El Relator Especial sobre los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas ha afirmado (A/HRC/54/31) que la transición hacia la financiación verde es necesaria y urgente, pero ha alertado que esta debe adoptar un enfoque basado en los derechos humanos. El creciente valor económico del carbono secuestrado en tierras indígenas fomenta la apropiación de tierras, tanto por el sector público como por el privado. El aumento del interés de los mercados internacionales de carbono constituye una amenaza para la seguridad territorial de los Pueblos Indígenas. Por lo tanto, el Relator Especial ha recomendado a los Estados que protejan a los Pueblos Indígenas de los abusos a sus derechos humanos por parte de empresas y actores financieros; y a que garanticen el derecho de los Pueblos Indígenas a dar o negar su consentimiento libre, previo e informado en relación con las iniciativas de financiación verde que afecten a sus tierras, territorios y recursos tras, un proceso de consultas que sea significativo e inclusivo en cuanto al género.

El Relator Especial ha resaltado que los Estados deberían velar por que los Pueblos Indígenas tengan acceso a información pertinente y puedan expresar sus opiniones con libertad y tomar decisiones sin coacciones ni manipulación. Los Estados también deben reconocer que el consentimiento libre, previo e informado es un proceso continuo, que requiere consultas continuas a lo largo de todo el ciclo vital de un proyecto. Así mismo, se deben establecer mecanismos eficaces, accesibles, culturalmente adecuados e independientes para que los Pueblos Indígenas obtengan justicia y reparación en casos de violaciones de los derechos humanos o de daños ambientales causados por proyectos de financiación verde; así como se deben establecer mecanismos de supervisión y presentación de informes para hacer un seguimiento de las repercusiones de los proyectos de financiación verde en los derechos de los pueblos indígenas. Los Estados también deben facilitar el acceso de los Pueblos Indígenas a la información y velar por que los proyectos de financiación verde sean transparentes en todos sus niveles.

Finalmente, las jurisprudencias del Sistema Interamericano de Derechos Humanos han reiterado en varias ocasiones que el artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos abarca la tutela del derecho de propiedad de los Pueblos Indígenas sobre sus territorios ancestrales y sus recursos naturales, y que el Estado debe delimitar, demarcar y otorgar título colectivo de las tierras a dichos

²⁶ CERD/C/NIC/CO/R.15-21, para. 23

pueblos. Las jurisprudencias sobre este tema también han aclarado que la posesión tradicional de los Pueblos Indígenas sobre sus tierras tiene efectos equivalentes al título de pleno, dominio que otorga el Estado y que, por lo tanto, tal posesión les otorga el derecho a exigir el reconocimiento oficial de propiedad y su registro. La Corte además ha reiterado el deber estatal de garantizar el derecho de los Pueblos Indígenas de controlar efectivamente y ser propietarios de su territorio sin ningún tipo de interferencia externa de terceros aclarando que este deber implica garantizar el derecho de los pueblos indígenas al control y uso de su territorio y recursos naturales²⁷.

Por último, el 9 de marzo 2020 Nicaragua ratificó el *Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe*. El acuerdo tiene por objetivo “garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible”²⁸. Además, la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas reconocieron el derecho a un medio ambiental limpio, sano y sostenible con la adopción de las resoluciones A/76/300 y A/HRC/48/13, respectivamente. Así mismo, los Principios Marco sobre los Derechos Humanos y Medio Ambiente, presentados al Consejo de Derechos Humanos en marzo de 2018 (A/HRC/37/59) establecen las obligaciones básicas de los Estados en virtud de las normas de derechos humanos en lo que respecta al disfrute de un medio ambiente seguro, limpio, sano y sostenible.

Nos gustaría llamar su atención sobre los Principios Rectores de la ONU sobre las empresas y los derechos humanos (A/HRC/17/31). Los Principios Rectores recibieron un apoyo unánime por el Consejo de Derechos Humanos en junio de 2011. Estos Principios Rectores se basan en el reconocimiento de:

- “a. Las actuales obligaciones de los Estados de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- b. El papel de las empresas como órganos especializados de la sociedad que desempeñan funciones especializadas y que deben cumplir todas las leyes aplicables y respetar los derechos humanos;
- c. La necesidad de que los derechos y obligaciones vayan acompañados de recursos adecuados y efectivos en caso de incumplimiento.”

Según los Principios Rectores, los Estados deben proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y/o su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas.

²⁷ Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N.º 22: derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. Jurisprudencias sobre el “Derecho de propiedad (Art. 21 CADH)” Páginas 60-74. <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo22.pdf>

²⁸ Artículo 1, Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.

Los Principios Rectores clarifican que, conforme a las obligaciones internacionales de derechos humanos, ‘los Estados deben proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y/o su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas’ (principio rector 1). Esto requiere que los Estados ‘enunci[en] claramente que se espera de todas las empresas domiciliadas en su territorio y/o jurisdicción que se respeten los derechos humanos en todas sus actividades’ (principio rector 2). En cumplimiento de su obligación de protección, los Estados deben: a) Hacer cumplir las leyes que tengan por objeto o por efecto hacer respetar los derechos humanos a las empresas, evaluar periódicamente si tales leyes resultan adecuadas y remediar eventuales carencias; b) Asegurar que otras leyes y normas que rigen la creación y las actividades de las empresas, como el derecho mercantil, no restrinjan sino que propicien el respeto de los derechos humanos por las empresas; c) Asesorar de manera eficaz a las empresas sobre cómo respetar los derechos humanos en sus actividades; d) Alentar y si es preciso exigir a las empresas que expliquen cómo tienen en cuenta el impacto de sus actividades sobre los derechos humanos (principio rector 3). También, los Estados deben tomar medidas apropiadas para garantizar, por las vías judiciales, administrativas, legislativas o de otro tipo que correspondan, que cuando se produzcan ese tipo de abusos en su territorio y/o jurisdicción los afectados puedan acceder a mecanismos de reparación eficaces” (principio 25). Los Principios rectores también enfatizan que “Los Estados deben asegurarse [...] que no se pongan obstáculos a las actividades legítimas y pacíficas de los defensores de los derechos humanos” (comentario al principio 26).

En su informe sobre instituciones financieras para el desarrollo y derechos humanos (A/HRC/53/24/Add.4), el Grupo de Trabajo sobre Empresas y Derechos humanos recomendó a los Estados:

- (a) Reforzar la sensibilización y la comprensión de los derechos humanos entre las instituciones financieras para el desarrollo y formarlas en la diligencia debida en materia de derechos humanos;
- (b) Establecer normativas y proporcionar orientaciones claras a las instituciones financieras para el desarrollo sobre sus responsabilidades en relación con sus impactos sobre los derechos humanos, el medio ambiente y el cambio climático, de conformidad con los Principios Rectores,
- (c) Incluir requisitos para que todas las instituciones financieras para el desarrollo dispongan de mecanismos de reclamación para cada una de ellas y para todos sus clientes, y prevean un acceso apropiado y efectivo a la reparación;
- (d) Cooperar con otros Estados para garantizar que las personas titulares de derechos dispongan de mecanismos de reparación apropiados y efectivos.